

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/013/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

DECRETO No.

LXVIII/RFCOD/0280/2025 I P.O.

UNÁNIME

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de marzo de 2025, la diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de que los municipios dispongan de tecnología para brindar atención a las mujeres que se sientan en riesgo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 13 de marzo de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 675 en comento, es la siguiente:

“La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, obliga al Estado Mexicano a crear políticas públicas encaminadas a lograr ese propósito.

En la misma sintonía, el apartado c del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), manifiesta: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”

Es por ello, que consideramos oportuno, como política pública, que los municipios, como principales autoridades encargadas de la prevención de los delitos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispongan de un programa informático para utilizar en dispositivos móviles, abierto, gratuito y de fácil manipulación, que cuente con un botón

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

de emergencia a efecto de que las mujeres que se encuentren en situación de alerta, puedan pedir auxilio a las corporaciones policiacas de una manera sencilla y eficaz.

Dicha aplicación deberá contar con georeferencia o geolocalización para que las Secretarías o las Direcciones de Seguridad Pública, puedan acceder a la ubicación de la mujer que solicita este auxilio y así puedan otorgar una atención inmediata y preferente.

La gran mayoría de las mujeres de nuestro estado, cuentan con un teléfono inteligente, lo que facilita que puedan acceder a esta aplicación y que puedan manipularla cuando sientan que se encuentran en riesgo.

Es importante resaltar que el fin de esta iniciativa es aportar a la prevención de la comisión de los delitos en contra de nuestras niñas, adolescentes y mujeres en general, no esperar que se cometa un hecho ilícito en contra de ellas para activar las instituciones de seguridad, de procuración o administración de justicia, sino evitar que se consuma el posible delito.

La tecnología avanza todos los días, sin embargo, pareciera que, en el ámbito gubernamental, se ha detenido esta evolución tecnológica, ya que realmente es poca la tecnología empleada en las diversas áreas de gobierno.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

Es importante resaltar que, en la Ciudad de Chihuahua Capital, ya se cuenta con una aplicación denominada "Yo segura", misma que ha sido descargada por más de 30 mil mujeres."

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La presente iniciativa, visibiliza la necesidad de reforzar las políticas públicas para prevenir y atender la violencia de género, en cumplimiento a los compromisos internacionales. Señala la urgencia de brindar herramientas tecnológicas accesibles, como una aplicación móvil con botón de emergencia y geolocalización, que permita a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de riesgo, solicitar ayuda de forma rápida y efectiva.

También, destaca el rezago en el uso de tecnología en el ámbito gubernamental y propone que los municipios, como autoridades de primera

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

respuesta, implementen este tipo de soluciones para actuar de forma preventiva y no solo reactiva, ante posibles delitos.

De ahí, que se propone adicionar un último párrafo al artículo 35, de la “**Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**”, lo anterior, lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad: I a la VIII...	Artículo 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad: I a la VIII... Los municipios deberán poner a disposición de las mujeres de su localidad, un programa informático móvil, que al menos contenga, un botón de emergencia, con georreferencia, conectada a los sistemas de seguridad, emergencia que deberá ser tratada con carácter de preferente.

III.- En este orden de ideas, se expone la situación de violencia por la que transitan las mujeres, no solamente en la entidad, sino también en el país, y por ello, la necesidad de prevenir todas estas expresiones de violencia en contra de

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

ellas. Por tal motivo, se propone que se establezca la obligatoriedad para que los municipios pongan al servicio de las mujeres una aplicación con un botón de pánico georreferenciado. La propia iniciativa menciona que, este tipo de instrumentos ya existen y están siendo operados en el municipio de Chihuahua, como ejemplo.

IV.- Desde una óptica técnica, esta Comisión de merito ha visibilizado instrumentos jurídicos que permiten la realización de este tipo de políticas, por ejemplo, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el artículo 3 Bis establece la obligatoriedad de los municipios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así mismo, el artículo 28 del referido Código, en la fracción XLVII dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos implementar, formular y aplicar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el mismo sentido, el artículo 29 en la fracción XXXIX establece esas facultades y obligaciones a la persona titular de la Presidencia Municipal y finalmente el artículo 82 Quáter fracción XII, otorga la atribución al Instituto Municipal de las Mujeres, para crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

V.- Sin embargo, no se encuentra visibilizado la implementación del uso de las tecnologías para prevenir y erradicar estos tipos de violencia, es decir, si bien es cierto existen instrumentos jurídicos que permiten crear estas herramientas para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, tan es así que ya existe el “Yo Segura” implementado en el 2022 por el municipio de Chihuahua, no menos cierto es que, no está visibilizado en la ley, la posibilidad de que utilicen estas tecnologías en pro de la erradicación de la violencia.

En consecuencia, esta Comisión ha considerado pertinente que se integre en el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ya que es donde se encuentra previamente establecida la facultad para que los municipios, puedan establecer estos mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia. Además, se ha visualizado que no sea un tema obligatorio para los municipios, y en consecuencia, se genere una carga presupuestal o administrativa, sino que sea progresivo, para que cualquier municipio pueda implementarlo gradualmente, pues sabemos que existe una desigualdad tecnológica entre los diversos municipios de Chihuahua, debido a una combinación de factores económicos, sociales y geográficos. De ahí que, las zonas con mayor desarrollo económico y densidad poblacional, suelen tener más acceso a la infraestructura tecnológica y a mayores oportunidades de capacitación, lo que facilita la adopción de nuevas herramientas.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 28, fracción XLVII, un segundo párrafo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. ...

Para tal efecto, podrán apoyarse del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

XLVIII. a LVII. ...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

TRANSITORIO

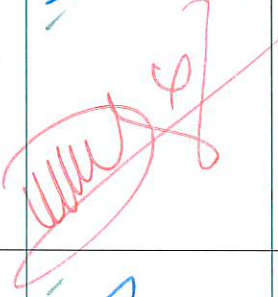
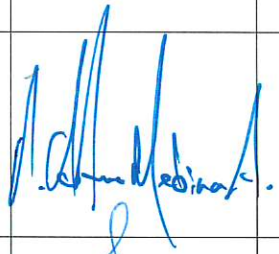
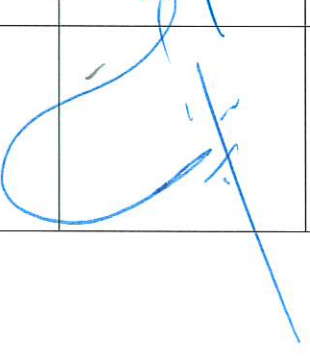
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los 23 días del mes de septiembre del 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

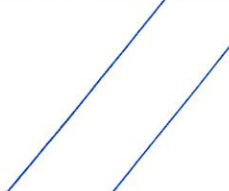
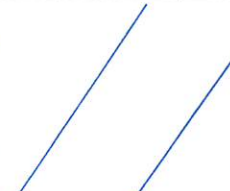
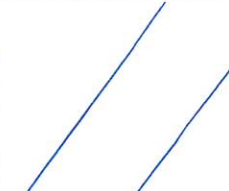
LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha
15 de julio de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/013/2025

	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 675.